

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto jubilando á D. Francisco de Paula Espelius y de Matienzo, Oficial mayor de la Subsecretaría de esta Presidencia, Jefe superior honorario de Administración civil, Jefe de Administración civil de segunda clase.—Página 146.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto ascendiendo al empleo de General de división de Ingenieros de la Armada al General de brigada D. Cayo Fuga y Mañach.—Página 146.

Otro ídem al empleo de General de brigada de Ingenieros de la Armada al Coronel D. Francisco Díaz y Aparicio.—Página 146.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para contratar mediante concurso público el tendido de un cable de Cádiz á Lurache, con las escalas que se determinen.—Páginas 146 y 147.

Otro ídem íd. íd. para contratar mediante concurso público la reparación de los cables de Melilla á Almería y de Alhucemas al Peñón de la Gomera, en Africa; de Ibiza á Mallorca, en Baleares, y del trasatlántico antiguo de Cádiz á Tenerife, en Canarias.—Páginas 147 y 148.

Otros promoviendo al empleo de Inspectores del Cuerpo de Telégrafos, con categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, á D. Eduardo Vincenti y Reguera y D. Faustino Górriz y Lucas.—Página 148.

Otro ídem al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefes de Administración civil de tercera clase, á D. Antonio Gómez y Galiana.—Página 148.

Otro concediendo en el acto de su jubilación honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, á D. Pedro Rodríguez y Caballero, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos.—Página 148.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para anunciar á concurso el contrato de arrendamiento de local en

Barcelona con destino á Subdelegación de Policía del distrito del Oeste, en dicha capital.—Página 148.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto declarando jubilado á D. Pedro Fuertes Bardají, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, Jefe de Administración de tercera clase.—Página 148.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo no se otorguen en lo sucesivo más indultos á la nobleza titulada y á los hijos é inmediatos sucesores en el Título, que contrajeran matrimonio sin permiso Real, como igualmente á los que obligados á solicitarlo no lo hubiesen hecho, si no solicitan el indulto en el término de un mes.—Páginas 148 y 149.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando la Junta de Patronato para la organización y régimen del Museo Insular de Bellas Artes de Santa Cruz de la Palma (Canarias).—Página 149.

Otra nombrando Director del Museo Insular de Bellas Artes de Santa Cruz de la Palma (Canarias), á D. Pedro I. de las Casas Pestana, Académico correspondiente de la de la Historia.—Página 149.

Otra aprobando la propuesta del Comité ejecutivo de la Exposición Nacional de Bellas Artes, comprensiva de los individuos que han de constituir el Jurado para las distintas Secciones de referida Exposición, así como las resoluciones tomadas por dicho Comité para completar el Jurado de las Secciones de Escultura y Arquitectura.—Página 149.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 149.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.—Página 150.

Inspección general de Sanidad exterior. Anunciando que desde el día 13 de Marzo próximo pasado no ha ocurrido ningún caso de cólera en el Imperio alemán.—Página 152.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Portero de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona á D. Juan José Selos y Piquerás.—Página 152.

Dirección General de Primera enseñanza. Anunciando á concurso de traslado y ascenso la provisión de la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.—Página 152.

Idem á concurso de ascenso la provisión de la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Coruña.—Página 152.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Declarando urgente la obra de reparación de sustituir por adoquinado el afirmado de las travessías por Lérida de la carretera de Madrid á Francia y parte de la de Lérida á Pont de Suert; desestimando la petición del Ayuntamiento de Lérida de que se ejecute dicha obra por Administración, y accediendo á que el plazo de ejecución de la obra sea el de dos años.—Página 152.

Caminos vecinales.—Aprobando el presupuesto para la ejecución por Administración de las obras del camino vecinal de Vitoria de Rioja á la carretera de Burgo á Logroño, y concediendo al Ayuntamiento de Vitoria de Rioja la subvención y anticipo que se mencionan para la construcción del mencionado camino vecinal.—Página 152.

Disponiendo se ejecuten por el sistema de Administración las obras del camino vecinal de Huelva á la Pasada de Trigueros.—Página 152.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Lérida), La Mutual Franco Española, Minas de Castilla la Vieja y Jaén, La Mutualidad Hispano-Francesa, Compañía anónima Marítima Unión y La Agrícola (Sección Euskaria).

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 40 y 41.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en la ley de 30 de Junio de 1914,

Vengo en declarar jubilado por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco de Paula Espelius y de Matienzo, Oficial mayor de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, Jefe superior honorario de Administración civil, Jefe de Administración civil de segunda clase.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Eduardo Dato.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de General de división de Ingenieros de la Armada para cubrir vacante reglamentaria, al General de brigada D. Cayo Puga y Mañach.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de General de Brigada de Ingenieros de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Coronel D. Francisco Díaz y Aparicio.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

*Extracto de los servicios del Coronel de Ingenieros de la Armada D. Francisco Díaz y Aparicio.*

Nació en Cartagena (Murcia) en 29 de Mayo de 1863.

Ingresó en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada, con plaza de Alférez Alumno de la Escuela especial de Ingenieros de la Armada, en 11 de Septiembre de 1882, procedente de la Academia de Ingenieros del Ejército, donde prestó servicios como Alumno desde 10 de Agosto de 1877 á 23

de Agosto de 1880; ascendió á Ingeniero segundo en 18 de Julio de 1885, á Ingeniero primero en 3 de Agosto de 1887, á Ingeniero Jefe de segunda clase en 13 de Agosto de 1892, á Ingeniero Jefe de primera clase en 27 de Noviembre de 1902 y á Ingeniero Inspector de segunda clase en 30 de Junio de 1908.

Desempeñó los destinos de Jefe de Talleres y Vocal de la Comisión de Reconocimientos del Arsenal de Ferrol.

Auxiliar y Jefe de la segunda y tercera Sección y segunda, tercera, cuarta y quinta Agrupación del Arsenal de Cartagena.

Profesor de la Escuela de Maestranza. Alumno de la de Torpedos.

Auxiliar y Jefe de la Dirección del Material.

Auxiliar del Consejo Superior de la Marina.

Jefe de trabajos y de la primera y segunda Sección en el Arsenal de Ferrol.

Comandante de Ingenieros del Apostadero de Cartagena y Jefe del Ramo en el Arsenal.

Desempeñó destinos y comisiones en la Península, Francia, Alemania é Inglaterra, los cargos de Secretario del Comandante de Ingenieros del Arsenal de Cartagena.

Agregado á la Comandancia de Marina de Sevilla.

Inspector de la Maquinista Terrestre y Marítima de Barcelona.

Vocal de la Junta de Reparaciones del Ministerio de Marina.

Vocal de la Comisión inspectora de las obras contratadas en el Arsenal de Cartagena.

Inspector de Materiales en Barcelona, Bilbao y Santander.

Comandante de Ingenieros del Apostadero de Cádiz y Jefe del Ramo en el Arsenal.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Marzo de 1913 (D. O. número 69), que varía la nomenclatura en los empleos del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, pasa á denominarse Coronel de dicho Cuerpo en lugar de Ingeniero Inspector de segunda clase del mismo.

Es Ingeniero Torpedista-Electricista.

Cuenta más de treinta y tres años de servicios efectivos, y es actualmente el número 1 de su escala, estando en posesión de las cruces de primera y tercera clase del Mérito Naval, blancas; de las Medallas de Alfonso XIII, Sitios de Zaragoza, de Gerona, Puente Sampayo y Cortes de Cádiz, así como de la Cruz y Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### EXPOSICION

SEÑOR: En la vigente ley de Presupuestos se consigna un crédito de un millón de pesetas para el tendido de un cable de Larache á Cádiz, con las escalas que determine el Gobierno.

Para determinar los amarres que deban establecerse entre Larache y Cádiz es menester estudiar previamente el trazado del cable, que ha de ofrecer no pocas dificultades por las condiciones especiales de la costa y del fondo del mar y por las violentas corrientes que existen en el Estrecho de Gibraltar y sus proximidades, y en la imposibilidad de realizar este estudio previo, por falta de elementos ma-

teriales adecuados, hay que suspender toda resolución respecto á las escalas del cable en proyecto hasta el momento del tendido, en el que podrá efectuarse el estudio previo de los fondos y adoptarse el trazado que convenga en definitiva.

Al solicitar de las Cortes el crédito consignado en Presupuestos se tuvieron en cuenta los precios ofrecidos para trabajos de reparaciones por las Compañías India Rubber Gutta Percha and Telegraph Works y Telegraph Construction and Maintenance, que los fijaron con recargos considerables en razón á riesgos de guerra; pero con posterioridad, la Compañía India Rubber mejoró sus proposiciones, induciendo esto á creer que las Compañías que se encuentren en condiciones de contratar estos trabajos puedan ofrecer realizarlos en precios más ventajosos que los primeramente propuestos, obteniéndose economías de importancia.

Para el cumplimiento de la ley de Presupuestos se ha instruído expediente en los términos que previene la ley de Contabilidad, emitiéndose los correspondientes informes por la Intervención general y el Consejo de Estado, y oyéndose también al Ministerio de la Guerra, por lo que atañe á los intereses de la defensa nacional.

En dicho expediente se han propuesto las disposiciones necesarias para utilizar en beneficio de las comunicaciones submarinas el remanente que, en atención á las consideraciones expuestas, pudiera quedar del crédito concedido, después de tendido el cable de Larache á Cádiz; y cuyas disposiciones se refieren al restablecimiento de la comunicación del cable de Tánger á Tarifa, al tendido de un nuevo cable entre Mallorca y Menorca y al traslado á Málaga del amarre en Estepona del cable de Ceuta.

Hace tiempo que se halla interrumpido el cable de Tánger á Tarifa, cuyas frecuentes reparaciones han evidenciado las graves dificultades que su trazado ofrece al mantenimiento de esta comunicación, pero si siempre se consideró necesaria la existencia de este cable, hoy resulta indispensable por la total incomunicación entre la Península y la costa Norte de Africa, ocasionada por la interrupción sucesiva de los cables de Almería á Melilla y de Málaga á Ceuta. Esta consideración obliga á pensar en la conveniencia y necesidad del restablecimiento del cable de Tánger á Tarifa, variando el amarre de Tarifa al punto que se juzgue conveniente, previo un nuevo estudio del trazado que, como el del cable de Larache á Cádiz, habrá de realizarse en el momento de ejecutar los trabajos.

Es indiscutible la importancia naval del puerto de Mahón, que hace años debiera estar dotado de comunicación directa con la Península. Dicha plaza comunica hoy telegráficamente por esca-

a en Palma, utilizando el antiguo cable que existe entre Mallorca y Menorca para el servicio total de ambas islas, y cuyo cable tiene ya cuarenta y cuatro años de existencia y se encuentra en mediano estado de conservación, exigiendo perentorias reparaciones. No es posible pensar de momento, por falta de recursos económicos, en el establecimiento de la deseada comunicación directa de Mahón con Barcelona, pero si pudiera remediarse la precaria situación actual tendiendo entre ambas islas un corto cable, de la misma longitud aproximada que el existente, para facilitar y asegurar la comunicación directa de Mahón con Palma, con un gasto muchísimo menor que el que ocasionaría el tendido del cable á Barcelona.

Desde la instalación del sistema Duplex entre Ceuta y Málaga, utilizando una línea mixta formada por cable entre Ceuta y Estepona y por línea aérea de 81 kilómetros de longitud entre Estepona y Málaga, se observan importantes perturbaciones en la comunicación, originadas por el deficiente aislamiento y la inducción de otros hilos paralelos, en tan largo ramal aéreo. Para normalizar el funcionamiento de esta comunicación, cuya importancia acrecienta de día en día, es preciso suprimir por completo el largo ramal aéreo, prolongando el cable hasta Málaga, para constituir así una comunicación homogénea, submarina en toda su longitud.

Satisfecho el deber primordial de tender un cable entre Larache y Cádiz, consignado en la ley de Presupuestos, y en la justificada esperanza de que el crédito disponible ofrecerá recursos suficientes para ampliar la contratación á otros trabajos no menos importantes, se propuso en el expediente instruido al efecto la ejecución de los que anteriormente se indican, que se han juzgado como de más inmediata necesidad y cuyo coste se considera relativamente pequeño, si bien no deberán realizarse más que en la medida que permita el crédito concedido y el remanente que de él quede después de ejecutar el tendido de Larache á Cádiz.

Con arreglo á la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, la totalidad de los trabajos que se proyectan deberán contratarse por concurso, en las condiciones económicas indicadas, mediante Real decreto acordado en Consejo de Ministros y previos los informes que ya han emitido los respectivos Centros consultivos, en la forma que previene el artículo 53 de la referida ley, considerando comprendido el contrato en los apartados 1.º al 4.º del artículo 52.

En consonancia con todo lo anteriormente expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 13 de Abril de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

José Sánchez Guerra.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros y con los informes emitidos por el Consejo de Estado y el Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de los preceptos de la ley de Presupuestos vigente, se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar, mediante concurso público y con cargo al crédito concedido en el concepto 2.º del artículo 1.º, capítulo 36 de la Sección 6.ª del Presupuesto, el tendido de un cable de Cádiz á Larache, con las escalas que se determinen, como resultado del estudio del trazado.

Art. 2.º Si al término del anterior trabajo quedase remanente del crédito concedido para el tendido del cable de Cádiz á Larache, se autoriza igualmente al Ministro de la Gobernación para contratar en el acto del mismo concurso y hasta donde permita el sobrante del crédito, el restablecimiento de la comunicación de Tánger á Tarifa, variando el amarre de Tarifa al punto que se juzgue conveniente, previo nuevo estudio del trazado; el tendido de un nuevo cable entre Mallorca y Menorca, y para trasladar á Málaga el amarre en Estepona del cable de Ceuta.

Art. 3.º Estos trabajos se realizarán escalonadamente y en el orden que resulte más conveniente para economizar estadias de viaje del buque que se encargue de efectuarlos.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

#### EXPOSICION

SEÑOR: En expediente que en solicitud de un crédito extraordinario de 500.000 pesetas se remitió por este Ministerio al de Hacienda en 18 de Noviembre próximo pasado, se propuso la reparación de los cables de Melilla á Almería y de Alhucemas al Peñón de la Gómera, en África; de Ibiza á Mallorca, en Baleares, y de transatlántico antiguo de Cádiz á Tenerife, en Canarias, para atender á las necesidades más urgentes en aquella fecha, pues los cables de Ceuta á Málaga y de Chafarinas á Cabo de Agua, cuyas reparaciones son igualmente urgentes, no se interrumpieron hasta el 23 de Marzo y 22 de Enero último, respectivamente.

Al formular la anterior propuesta, prescindióse de momento de otras reparaciones también necesarias, pero menos urgentes que las primeramente indicadas, como son las del cable de Garachico á Santa Cruz de la Palma, de 1883, y cambio de amarre de éste y del de 1908 desde la caseta de Bajamar á la del Fortín de Santa Cruz del Barrio, recientemente construida en Santa Cruz de la Palma; la del cable de Mallorca á Menorca, y la repara-

ción y balizamiento en la bahía de Javea, de los dos cables de Javea á Ibiza, que como el anterior, hace años se encuentran en mal estado y amenazadas de interrupción estas comunicaciones.

En la cifra de 500.000 pesetas solicitada para las reparaciones que en Noviembre se consideraban más urgentes, ó sean las primeramente citadas, estaba incluida la de 21.447,35 pesetas, que quedaron pendientes de pago á la Compañía Eastern Telegraph por la reciente reparación del cable de Ceuta á Tánger.

Como resultado del expediente instruido, por Ley de 29 de Diciembre último se ha concedido al Presupuesto de gastos vigente en 1914, y con cargo á un capítulo adicional, un crédito extraordinario de 500.000 pesetas para las reparaciones de los cables primeramente citados, y por el artículo 34 de la ley de Presupuestos de 26 del mismo mes se dispone que el remanente que al término del Presupuesto de 1914 quede de dicho crédito extraordinario, se considere transferido al Presupuesto corriente. Deducidas de dicho crédito las 21.447,35 pesetas que se adeudaban á la Compañía Eastern Telegraph, el remanente disponible durante el actual ejercicio para las reparaciones propuestas es de 478.552,65 pesetas.

Para calcular el importe del crédito extraordinario que se solicitó se tuvieron en cuenta los precios propuestos por las Compañías India Rubber Gutta Percha and Telegraph Works y Telegraph Construction and Maintenance, la primera de las cuales pretendía que la Administración española tomase á su cargo los riesgos de guerra del buque y del material durante los trabajos, y la segunda aumentaba sus precios corrientes en un 50 por 100 para las estadias y en un 20 por 100 para los diferentes tipos de cable, con motivo también de los riesgos de guerra; pero con posterioridad á la instrucción del expediente y á la demanda del crédito extraordinario que se dirigió al Ministerio de Hacienda, la Compañía India Rubber ha formulado nuevas proposiciones, mejorando las primeras en cuanto al precio de la estadia; igualando los de los diferentes tipos de cable á los propuestos por la Compañía Telegraph Construction and Maintenance, y tomando, además, á su cargo los riesgos de guerra.

Es evidente que en la actual contienda marítima internacional se han producido modificaciones á las que deben atribuirse que la Compañía India Rubber haya mejorado sus proposiciones, pudiendo, por tanto, esperarse que las demás Compañías que se encuentren en condiciones de contratar estos trabajos, ofrezcan realizarlos en términos más ventajosos que los primeramente propuestos, produciendo á la Administración pública economías de importancia; pero como la cantidad presupuestada se calculó solamente para las reparaciones entonces más urgentes, y en atención á lo expuesto es

posible que al término de los trabajos quede un remanente de consideración, pudiera aplicarse éste, hasta donde permita el sobrante que resulte, á las demás reparaciones pendientes de ejecución y necesarias para asegurar las comunicaciones submarinas con la costa de Africa y las de Baleares y Canarias.

Con arreglo á la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, estos trabajos deberán contratarse por concurso, mediante Real decreto acordado en Consejo de Ministros y previo informes de los respectivos Centros consultivos, en la forma que previene el artículo 53 de la indicada ley, considerando comprendido el contrato en los apartados primero al cuarto del artículo 52.

En consonancia con lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Abril de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Sánchez Guerra.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros y con los informes emitidos por el Consejo de Estado y el Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de la ley de 29 de Diciembre de 1914, se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar, mediante concurso público y con cargo al crédito concedido por el artículo 2.º de la mencionada ley, la reparación de los cables de Melilla á Almería y de Alhucemas al Peñón de la Gomera, en Africa; de Ibiza á Mallorca, en Baleares, y del trasatlántico antiguo de Cádiz á Tenerife, en Canarias.

Art. 2.º Si al término de los anteriores trabajos quedase remanente del crédito concedido por la ley para reparaciones de cables, se autoriza igualmente al Ministro de la Gobernación para contratar en el acto del mismo concurso y hasta donde permita el sobrante del crédito, después de realizadas las reparaciones citadas en el artículo 1.º, las de los cables de Ceuta á Estepona; de Chafarinas á Cabo de Agua; de Garachico á Santa Cruz de la Palma, cable de 1883, y su cambio de amarre y del del cable de 1908 á la nueva caseta del fortín de Santa Cruz del Barrio; del de Mallorca á Menorca, y de los dos cables de Javea á Ibiza y balizamiento de éstos en la bahía de Javea.

Art. 3.º Estas reparaciones se realizarán escalonadamente y en el orden que resulte más conveniente para economizar estadias de viaje del buque que se encargue de efectuar los trabajos.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, en la vacante producida por jubilación de D. Francisco Remigio Rodríguez y Cortés, que lo desempeñaba, á D. Eduardo Vincenti y Reguera, que ocupa el primer puesto en la escala de Jefes de Centro, en situación excedente como Diputado á Cortes, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31, 40 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, en la vacante producida por jubilación de D. Francisco Remigio Rodríguez y Cortés, que lo desempeñaba, á D. Faustino Górriz y Lucas, que ocupa el primer puesto en condiciones para su ascenso en la escala de Jefes de Centro, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de Faustino Górriz y Lucas, que lo desempeñaba, á D. Antonio Gómez y Galiana, que ocupa el primer puesto en la escala de Jefes de Sección de primera clase, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31, 32 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder á D. Pedro Robríguez y Caballero, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como premio á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo

establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en virtud de la facultad concedida por el caso 5.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para anunciar á concurso el contrato de arrendamiento de local en Barcelona con destino á Subdelegación de Policía del distrito del Oeste, en dicha capital, por el precio máximo de alquiler de 540 pesetas anuales y demás condiciones que se señalan en el concurso.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y de 1.º de Febrero de 1909; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, Jefe de Administración de tercera, D. Pedro Fuertes Bardají, que se encuentra en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Javier Ugarte.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por declaración expresa del Decreto de 25 de Junio de 1874, de la Real orden del 16 de Marzo de 1875, y clara también, aunque implícita, del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, subsiste en pleno vigor la ley IX, tít. II, libro X de la Novísima Recopilación, que impone á la Nobleza titulada y á los hijos é inmediatos sucesores en el Título, obligación estricta de solicitar el Real permiso para contraer matrimonio, añadiendo la Ley textualmente que «si (lo que no es creíble) omitiese alguno el cumplimiento de esta necesaria obligación, casándose sin Real permiso, así los contraventores como su descendencia, por este mero hecho, quedarán inhábiles para gozar los títulos, honores y bienes dimanados de la Corona».

Aquello que á la Ley parecía imposible, descansando en la fidelidad con que los nobles cumplirían el mandato del Rey, andando el tiempo ha venido á ser un hecho por demás frecuente, al que la confianza de obtener fácilmente, indefectiblemente un perdón exorbitante, hace en extremo contagioso.

Si ha de permanecer la nobleza siendo una institución social, una clase escogida de la Nación, clase que no sólo se destaca como monumento viviente de nuestras antiguas glorias y testimonio fehaciente de los bloques sobre que se asienta la existencia misma de la Patria en el transcurso de los siglos, sino además como ejemplo de virtudes cívicas vivificadas por un espíritu de mayor abnegación, de más exacto cumplimiento del deber y de más escrupulosa austeridad ciudadana, es indispensable que preste mayor acatamiento á las leyes, pues la transgresión por ella es de consecuencias sociales incomparablemente más graves.

Y en los momentos mismos en que se percibe una corriente poderosa que tiende á enaltecerla y á purificarla para que no desaparezca su razón de ser, y que el Ministro que suscribe, madura, á este propósito, un proyecto de ley, parece que procede llamar la atención de la nobleza sobre esa falta que cometen algunos de sus miembros, con lamentable frecuencia, y que se trata de impedir, ratificando la vigencia de la ley citada de la Novísima Recopilación y aplicando con mayor severidad su sanción á las faltas que notamos.

Por lo cual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que no se otorguen, en adelante, más indultos á los que contrajeren matrimonio, sin el permiso Real, y para aquellos obligados á solicitarlo y que no lo hubiesen hecho, regirá también esta negativa, y, por lo tanto, la aplicación severa de la sanción impuesta por la ley 9.ª título 2.º libro 10 de la Novísima Recopilación, si no solicitan el indulto en el término de un mes, contado también desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo de indudable conveniencia la creación de un Museo Insular de Bellas Artes en Santa Cruz de la Palma (Canarias), con objeto de que en tan importante población fomenta el desarrollo y difusión de la cultura artística,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad lo dispuesto en el párrafo tercero del

artículo 5.º del Real decreto de 28 de Julio de 1913, en lo relativo á Museos municipales, ha tenido á bien nombrar, para la organización y régimen de dicho Museo, con los elementos que juzguen utilizables, la siguiente Junta de patronato:

Presidente, D. Juan Antonio Pérez; Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la citada población.

D. Ramiro Cabrera y Cáceres y D. Carlos Manuel Rodríguez, en concepto de Vocales, propuestos por el Ayuntamiento, y D. Francisco Cosmelli Sotomayor, D. Luis B. Pereyra Hernández y D. Antonio Bestana Rodríguez, como personas competentes en las Bellas Artes y haberse distinguido por su protección á las mismas y no existir elementos Académicos en dicha población, los cuales formarán la Junta de patronato en unión del Director del Museo Insular y de un representante del Cabildo eclesiástico, designado por el Prelado de la diócesis.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Director del Museo Insular de Bellas Artes de Santa Cruz de la Palma, á D. Pedro I. de las Casas Pestana, Académico correspondiente de la Historia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Recibida en este Ministerio la propuesta que el señor Presidente del Comité ejecutivo de la Exposición nacional de Bellas Artes eleva á la Superioridad, comprensiva de los individuos que han de constituir el Jurado para las distintas Secciones de la misma, como consecuencia del resultado de la votación verificada en el día de ayer, y resuelto por dicho Comité, según previene el vigente Reglamento, á favor de D. Miguel Angel Trilles, por su carácter académico, el empate habido entre éste y D. Mateo Inurria para la Sección de Escultura, habiéndose completado además el correspondiente á la de Arquitectura con el individuo del Comité D. Antonio Flórez Urdapilleta, por ser insuficiente el número de los señores electos para la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la mencionada propuesta, así como las resoluciones tomadas por el Comité para completar el Jurado de las Secciones de Escultura y Arquitectura, y que se publique en la GACETA DE MADRID, á los efectos reglamentarios, la lista de-

finitiva de todos los señores designados para formar el Jurado de las tres Secciones, Pintura, Escultura y Arquitectura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

### Señores del Jurado.

#### SECCIÓN DE PINTURA

##### Propietarios.

D. Enrique Martínez Cubells y Ruiz.  
Antonio Garrido.  
Manuel Ramírez.  
Fernando Cabrera.  
Enrique Simonet.  
Alejandro Ferrant, y  
Bartolomé Maura.

##### Suplentes.

D. Antonio Muñoz Degraín.  
José María Rodríguez Acosta.  
Narciso Sentenach.  
Jaime Morera, y  
José María López Mezquita.

#### SECCIÓN DE ESCULTURA

##### Propietarios.

D. José Capuz.  
Moisés Huerta.  
Julio González Pola.  
Manuel Castaños.  
José Ramón Mérida.  
José Esteban Lozano, y  
Miguel Angel Trilles.

##### Suplentes.

D. Luciano y D. Miguel Oslé.

#### SECCIÓN DE ARQUITECTURA

##### Propietarios.

D. Manuel Aníbal Alvarez.  
Enrique María Repullés y Vargas.  
Adolfo Fernández Casanova.  
José López Salaberry.  
Teodoro Anasagasti.  
Modesto López Otero, y  
Antonio Flórez Urdapilleta.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general  
de la Contabilidad del Estado.

Visto el expediente incoado por D. Benito Aparicio, como apoderado del Excelentísimo Sr. D. Santiago Stuart y Falcó, Duque de Berwick y de Alba, patrono único de la fundación titulada Colegio de Nuestra Señora de la Antigua, de Monforte, fundado por D. Rodrigo de Castro, solicitando se declare exento del pago del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas el capital representado por la inscripción de Deuda interior del 4 por 100, expedida por valor de 1.605.500 pesetas nominales á favor de la referida institución:

Resultando que á la instancia se acompañan los siguientes documentos:

1.º Una copia simple debidamente coetada de la escritura otorgada en Madrid á 15 de Diciembre de 1913 ante el Notario D. Luis Segrera, mediante la cual se vendió al Estado alemán, representado por el Príncipe Max de Ratibor, su Embajador y Ministro Plenipotenciario, un cuadro-tabla del que era dueña la expresada

fundación, existente en la iglesia del mencionado Colegio (regido por los Padres Escolapios), que representa «La Adoración de los Santos Reyes», y está atribuido al pintor flamenco Hugo Van des Goes, apareciendo también de dicho documento que la venta se hacía por el Padre Moisés Pérez Sáinz, en representación de la Congregación de las Escuelas Pías de España, usufructuaria del expresado Colegio, con la autorización del señor Duque de Alba, patrono de la fundación; que el precio de la venta era 1.180.000 francos, que al cambio de la cotización oficial del día 25 de Mayo de 1910, que se fijaba, hacían 1.261.125 pesetas; que el producto íntegro de la venta habría de invertirse en la compra de láminas intransferibles á nombre de la expresada fundación, de cuyo capital no se podría nunca disponer sin el mutuo consentimiento de patrono y beneficiarios del Colegio, con sujeción á las leyes del Protectorado; que las rentas producidas por la lámina, después de cubiertas los gastos ocasionados por la venta del cuadro, se destinarían en la forma variable que se expresa á la reconstrucción de la parte ruinoso del edificio y á la reforma, ornato y restauración y conservación de éste; á subvencionar el Colegio tenido por los Padres Escolapios y al desarrollo del fin fundacional de la enseñanza, mediante la creación de nuevas Cátedras de primera y segunda enseñanza y de Industria y Comercio y Lenguas vivas, estableciendo en lo sucesivo otras clases ó ampliando las existentes, según lo aconsejasen las circunstancias y la situación económica del Colegio lo permitiera, reservándose el señor Duque de Alba los derechos que como patrono de la fundación le correspondían y la administración del capital íntegro producido por la venta del cuadro.

2.º Real orden del Ministerio de Instrucción Pública fecha 14 de Mayo de 1913 (inserta en la GACETA del 27), en la que se declara como de beneficencia particular la fundación de dicho Colegio, instituida en 11 y 16 de Julio de 1593 por el Cardenal Arzobispo D. Rodrigo de Castro, y definitivamente establecida en 19 de Abril de 1600.

3.º Relación de la inscripción nominativa de la Deuda pública del 4 por 100 número 3.497 por valor de 1.605.500 pesetas nominales adquirida con el precio de la venta del cuadro:

Considerando que conforme al artículo 1.º letra F de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que reformó el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, gozan de exención del mismo los que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, entre los que se encuentran los destinados á la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales como las Escuelas y Colegios, siempre que en dicho objeto se empleen los bienes mismos ó sus rentas ó productos:

Considerando que tal circunstancia concurre en la inscripción nominativa, cuya exención se solicita, pues sus rentas han de aplicarse á retribuir los fines de la enseñanza en el indicado Colegio y al sostenimiento del mismo, empleándose libremente en ellos, conforme al objeto de la institución, quedando adscrita la lámina y sus intereses al fin benéfico de la fundación conforme á la escritura de 15 de Diciembre de 1913; por lo que es visto que está cumplido el requisito esencial

de adscripción directa de los bienes á un fin benéfico que como condición jurídica para gozar de la exención exige el mencionado precepto legal:

Considerando que la fundación Colegio de Nuestra Señora de la Antigua, de Monforte, á la cual se ha incorporado la expresada inscripción nominativa, y á la que se contrae este expediente, está declarada por la Real orden antes citada institución de beneficencia particular, en cuanto á su función docente, que es el objeto á que las rentas de la inscripción han de dedicarse:

Considerando que D. Benito Aparicio, que suscribe la instancia, tiene acreditada en este Centro directivo la representación que ostenta, según escritura de mandato otorgada á su favor por el señor Duque de Alba en 17 de Junio de 1908, ante el Notario de esta Corte D. Federico de la Torre:

Considerando que apareciendo cumplidos los requisitos necesarios para reconocer la exención, procede otorgarla, teniendo este Centro competencia para ello, á virtud de la delegación conferida por el Ministerio por Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la inscripción nominativa de la Deuda pública número 3.497 por valor de 1.605.500 pesetas nominales, perteneciente á la fundación Colegio de Nuestra Señora de la Antigua, de Monforte, fundado por D. Rodrigo de Castro, cuyo Patronato ejerce el señor Duque de Alba.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1915.—El Director general, Antonio Fidalgo.  
Señor Delegado de Hacienda en Lugo.

Visto el expediente incoado en nombre del Colegio de Huérfanas de San José, de Plasencia, solicitando se le declare exento del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia están unidos los siguientes documentos:

1.º Un testimonio notarial que contiene el testamento y Memoria testamentaria, otorgados por D. Antonio Fernández de Córdoba, Marqués de Mirabel, en 8 y 15 de Junio de 1841, respectivamente, disponiendo por el primero que con las rentas del remate de sus bienes se atendiera á la subsistencia, educación y establecimiento de las huérfanas que corrían á su cargo y en los sucesivos ingresaran en el propio Establecimiento, y ordenando en la Memoria que no faltaren los alimentos y demás gastos necesarios de vestir y calzar á las niñas, y botica y facultativos y gratificación á las monjas encargadas de la enseñanza, estableciendo que cuando las niñas tomasen estado de casadas ó religiosas se les diera una dote.

2.º Otro testimonio notarial del Reglamento del Colegio, de 7 de Abril de 1857, aprobado por Real orden de 26 de Febrero de 1858, en el cual se establece que el número de colegialas será indefinido, pudiendo admitirse las que la Dirección estime conveniente, en virtud del estado de las rentas del establecimiento, y que para ingresar en él precisa el ser pobres y huérfanas de legítimo matrimonio y nacidas ó residentes en el Obispado, y que en el caso de ser la niña despendida ó tomase estado sin permiso de la Junta directiva pierde todos sus derechos, no pudiendo reclamar la dote establecida por el fundador; y

3.º Otro testimonio, también notarial,

en el que se transcribe una copia del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Septiembre de 1912, por la que se clasificó al Colegio de que se trata como de beneficencia particular:

Considerando que por el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, previa declaración especial en cada caso y mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado G de su artículo 1.º, otorga el expresado beneficio á los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, estén afectos ó adscritos directamente á la realización de un fin benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que el Colegio de Huérfanas de San José se halla comprendido en uno y otro caso de exención, constituyendo una verdadera fundación, caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, siendo exclusivamente benéfico el que cumple y de los expresamente consignados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, al hacerse en él mención especial de los Colegios y estar las dotes dentro del concepto que en el mismo se da de la beneficencia, y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que el Colegio de Huérfanas de San José, establecido en la ciudad de Plasencia, de la provincia de Cáceres, fundado por el Marqués de Mirabel, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1915.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Cáceres.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Subsecretaría.

*Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. I. Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.*

(Continuación.)

### Toledo.

- D. Cipriano Díaz, 3.
- Jerónimo Díaz, 1.
- Juan Emilio García, 1.
- Federico Díaz, 1.
- Antonio Hernández, 1.
- Félix Hernández, 1.
- Juan L. López, 1.
- D.ª Dolores Manzanedo, 2.
- Urbana Rodríguez, 1.
- Máxima López Reus, 1.
- Vicenta Fernández, 0,25.
- D. Julián Humanes, 2.
- Mariano Moperilla, 1.
- Vicente Parra, 1.
- D.ª Victoria Díaz, 1.
- Filomena Gómez, 1.

D. Germán Hermanos, 0,50.  
Honorato Gallego, 0,50.  
Guillermo González, 0,50.  
Manuel Fernández, 0,50.  
D.<sup>a</sup> Mercedes Hernández, 0,50.  
D. Mariano Madrigal, 0,25.  
Gregorio Prieto, 0,25.  
Justo Carrasco, 0,25.  
Mateo Gómez, 0,25.  
Baldomero Uceda, 0,25.  
Baldomero Carrasco, 0,25.  
Cayetano Gómez, 0,25.  
Blas Prieto, 0,25.  
Honorio González, 0,25.  
Daniel Hernández, 0,25.  
Gervasio Prieto, 0,25.  
Perfecto Guía, 0,25.  
Cayetano Hernández, 0,25.  
Constantino de Lucas, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Quintina Hernández, 0,25.  
D. Valentín Carrasco, 0,25.  
De varios, 6,25.  
Ayuntamiento de Parrillas, 10.  
D. Pedro Rodríguez Gómez, 1.  
Leandro Alonso Rosado, 1.  
Pedro Díaz Gómez, 1.  
D.<sup>a</sup> Leonor Ramos Colono, 0,50.  
Margarita Díaz Sánchez, 0,25.  
Elisa Gómez Hernández, 0,50.  
Nicolasa Peligro Rodríguez, 0,50.  
D. Emilio Sánchez París, 0,25.  
D.<sup>a</sup> M. del Pilar Sánchez Rodríguez, 0,50.  
María Gómez Fernández, 0,40.  
Dorothea Sánchez Sánchez, 0,25.  
Alfonsa Alonso Alonso, 0,25.  
Plácida Díaz Sánchez, 0,25.  
Romualda Sobrino Sobrino, 0,25.  
Manuela Martín Sánchez, 0,25.  
Celestina Cepeda Torralba, 0,30.  
Petra Sánchez Fernández, 0,30.  
Encarnación Gómez Jiménez, 0,50.  
Emilia Peláez Gómez, 0,25.  
Inocencia Gómez Jiménez, 0,50.  
Sira Gómez Rodríguez, 0,25.  
Agustina Sánchez Sánchez, 0,25.  
Josefa Rodríguez Gómez, 0,25.  
Josefa Rodríguez Sánchez, 0,25.  
Petra Vadillo Sánchez, 0,25.  
Tiburcia Suela Castro, 0,25.  
Juana Jiménez Sánchez, 0,25.  
Agustina Díaz Sánchez, 0,25.  
Julia Fernández Gómez, 0,25.  
María Díaz Gómez, 0,25.  
Francisca Gómez Arroyo, 0,25.  
Jesusa de Dios Gómez, 0,25.  
María Gómez Jiménez, 0,25.  
Brígida Gómez París, 0,30.  
D. Enrique Gómez Rodríguez, 0,25.  
Pepito Gómez Rodríguez, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Eleuteria Gómez Gómez, 0,25.  
Wenceslada Rodríguez Sánchez, 0,25.  
Sebastiana Sánchez Sánchez, 0,25.  
Francisca Sánchez Sobrino, 0,40.  
Isabel Almazán, 0,25.  
Candelas García, 0,50.  
Andrea Fernández, 0,40.  
Adriana Degano Mallurquiza, 0,50.  
Francisca Ruiz, 0,30.  
Elvira Recio, 0,50.  
Brígida González, 0,25.  
Inocencia Agullera, 1.  
Clotilde París Gómez, 0,30.  
Gabriela Jara, 0,25.  
Felipa Fernández, 0,25.  
Rosalia París, 0,25.  
Tomasa Jiménez Sánchez, 0,50.  
Dionisia Camacho, 0,30.  
Eustaquia Sánchez, 0,25.  
D. Juan González, 1.  
D.<sup>a</sup> Isidra Jiménez París, 0,25.  
Catalina Sánchez, 0,25.  
Sagrario Tejela, 0,50.  
Estéfana Díaz, 0,25.  
Ayuntamiento de Tembleque, 50.  
D. José Rincón Molina, 10.  
D.<sup>a</sup> Isabel Las Marías, 10.  
Dominga Martín, 1.

D. Cándido Corral Vargas, 1.  
D.<sup>a</sup> Marcelina Ocaña Arrogante, 0,75.  
Florencia Vargas Obejero, 1.  
Teresa Villanueva Rodríguez, 0,50.  
Encarnación Obejero Torres, 0,50.  
Srta. Constanza Arrogante Ocaña, 0,50.  
D.<sup>a</sup> Patrocinio Arrogante López, 0,50.  
Vicenta Alonso Martín, 0,50.  
Francisca Obejero Vázquez, 0,50.  
Srta. Isabel Martín Contonente, 0,50.  
D.<sup>a</sup> Rafaela Hernando Martín, 0,50.  
D. Felipe Obejero Rodríguez, 0,50.  
Francisco Corral Labrado, 0,50.  
Martín Arrogante Obejero, 0,50.  
Raimundo González López, 0,50.  
D.<sup>a</sup> Juliana Ocaña Fernández, 0,50.  
Victoriana Ocaña Fernández, 0,50.  
Raimunda Ocaña Fernández, 0,50.  
Teresa Collado Ocaña, 0,50.  
Segunda Collado Ocaña, 0,50.  
Modesta Sánchez Rayón, 0,50.  
Agustina Rubio, 0,50.  
Bárbara Arrogante Ocaña, 0,50.  
Petra Vázquez Vaquerizo, 0,50.  
Paula Guadamur Palomo, 0,50.  
María Illán, 0,50.  
Martina Arrogante Obejero, 0,50.  
Emilia Arrogante Palomo, 0,30.  
D. Pedro Corral Labrado, 0,25.  
Julián González Arrogante, 0,25.  
Eugenio Obejero Torres, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Raimunda Arrogante Ocaña, 0,25.  
Lorenza Carpeño, 0,25.  
Juana López, 0,25.  
Marta Agüero, 0,25.  
Amparo Corral Labrado, 0,25.  
D. Felipe Arrogante López, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Celestina y D.<sup>a</sup> Francisca Obejero, 0,30.  
Sinforosa y D.<sup>a</sup> Elvira Palomo, 0,35.  
D. Nicasio y D. Saturio López, 0,40.  
Francisco y D.<sup>a</sup> Adoración Arrogante, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Juliana y D.<sup>a</sup> Eugenia González, 0,30.  
Jesusa y D.<sup>a</sup> Margarita Obejero, 0,25.  
Trinidad y D.<sup>a</sup> Petra Ocaña, 0,35.  
Gregoria, D.<sup>a</sup> Manuela, D.<sup>a</sup> Esperanza y D.<sup>a</sup> Cipriana Ocaña, 0,50.  
Leocadia, D. Francisco y D. Luis Obejero, 0,45.  
Carolina, D.<sup>a</sup> Magdalena y D. Mariano Higuera, 0,35.  
D. Gregorio y D. Bautista Arrogante, 0,25.  
Juan, D.<sup>a</sup> Inés y D.<sup>a</sup> Bernabea Arrogante, 0,35.  
D.<sup>a</sup> Hilefonsa, D.<sup>a</sup> Modesta y D. Gabino Parra, 0,45.  
Silvestra y D.<sup>a</sup> María Illán, 0,30.  
Sinforiana, D.<sup>a</sup> Salustiana, D.<sup>a</sup> Rosa, D.<sup>a</sup> Bartolomea y D.<sup>a</sup> Adelaida, 0,65.  
Rufina y D.<sup>a</sup> Marcelina Fernández, 0,30.  
D. Miguel y D. Eusebio Arrogante, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Segunda y D.<sup>a</sup> Juana Fernández, 0,35.  
Miguel y D. Norberto Torres, 0,40.  
Facunda, D.<sup>a</sup> Pilar y D.<sup>a</sup> Toribia Columbano, 0,40.  
Varios, 0,45.  
Ayuntamiento de Dosbarrios, 25.  
D. Pedro Muñoz y García, 2,50.  
Alonso García Caro, 0,50.  
Luis Rivadeneira Barrio, 0,50.  
Jesus Sánchez Pascuala, 0,40.  
Acacio Pedraza Vega, 0,25.  
Ricardo Jaén y Encinas, 1.  
José Jaén y Encinas, 1.  
Angel Castillo y Vega, 0,20.  
Luis Ugarrío y Caro, 0,35.  
Benito Pacheco Alvarez, 0,25.  
Leandro Encinas, 2.  
D.<sup>a</sup> Mercedes López Bravo, 5.  
Aurora Carbonero, 5.  
D. Alfredo Palomino, 2,50.  
José Pacheco, 2,50.  
Agustín Crespo, 2,50.  
Jesus Pacheco, 2.  
José Lillo Macías, 1.  
Angel García Serrano, 0,50.  
Antonio Pedraza Arribas, 0,50.

D.<sup>a</sup> Dolores Sánchez, viuda de Eguiluz, 15.  
Damiana Mendivil, 2.  
Daniela García de la Torre, 0,50.  
D. Doloroso Alvarez y Sáez, 0,25.  
Angel Carrasco, 0,25.  
Antonio de Vega, 0,25.  
Bartolomé Torres, 0,50.  
Baldomero Sáinz, 0,40.  
Basilio Monedero, 0,25.  
Crisanto de las Heras, 0,50.  
Cosme Moreno y Berrio, 0,30.  
Dámaso Espinosa y Cuesta, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Eugenia de las Heras, 2.  
D. Eusebio Palomino y Heras, 1.  
Eugenio Martín, 1.  
Eusebio Crespo y García, 0,50.  
Eusebio de la Peña Perea, 0,25.  
Francisco Espinosa y Suárez, 1.  
Francisco López Bravo, 0,50.  
Felipe de Vega y García, 0,50.  
Fernando Artero y Gómez, 0,30.  
Felipe Garoz, 0,25.  
Fermín Fernández, 0,25.  
Francisco Montoro, 0,25.  
Francisco Mendivil, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Guadalupe Jaes, 1.  
D. Gregorio Díaz Ufano, 0,25.  
Heriberto Espinosa, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Isabel Encinas, 0,50.  
D. Ignacio Pacheco, 0,25.  
José Calderón y Pérez, 5.  
Joaquín Falero Marquina, 5.  
José Tapioles y Tapioles, 1.  
Joaquín Pacheco Pedraza, 1.  
José Muñoz y López, 0,50.  
D.<sup>a</sup> Juana Palomino y Díaz, 0,50.  
D. José Carpintero y Palomino, 0,50.  
Jesus de Huerta, 0,50.  
José Rivadeneira Lozano, 0,50.  
Julián Rivadeneira, 0,50.  
D.<sup>a</sup> Justa Palomino, 0,30.  
D. Julián Alvarez, 0,25.  
Juan Tovar y Román, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Juliana Alvarez, 0,25.  
D. José Vicente Torres, 0,25.  
Luis Lorente Martínez, 0,25.  
León López de Urda, 0,25.  
Luciano Matallanos García, 0,25.  
Luis Lazcano Martínez, 0,25.  
D.<sup>a</sup> María del Rosario de las Heras, 2.  
Mercedes Márquez, 1.  
D. Manuel María de las Heras, 1.  
D.<sup>a</sup> Macaria Sánchez Pascuala, 0,50.  
D. Manuel María Alvarez, 0,30.  
D.<sup>a</sup> Manuela Matallanos, 0,30.  
Manuela Muñoz, 0,25.  
D. Manuel María Pantoja, 0,25.  
Manuel Cuesta Comendador, 0,25.  
Melquiades García Serrano, 0,25.  
Mamerto Sánchez Pacheco, 0,25.  
Manuel María Espinosa, 0,25.  
D.<sup>a</sup> María Josefa Muñoz, 0,25.  
Piedad Jiménez, 0,50.  
D. Pablo de Vega, 0,25.  
Pedro Encinas, 0,25.  
Raimundo Alvarez, 1.  
Raimundo Suárez, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Rafaela Perea, 0,25.  
D. Rafael García de la Torre, 2,50.  
Sergio Espinosa Palomino, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Raimunda Sánchez Pascuala, 0,50.  
Tomasa Caro y Cobos, 0,50.  
D. Tomás Crespo y García, 0,40.  
Tomás Encinas y Torres, 0,30.  
D.<sup>a</sup> Tomasa Sánchez Pascuala, 0,25.  
Teresa Pantoja, 0,25.  
D. Tomás Pacheco Pedraza, 0,25.  
Victor Rodríguez Barba, 0,50.  
Uno que oculta su nombre, 1.  
D. Zolio de Vega Pacheco, 0,25.  
Zacarías López Bravo, 0,25.  
Cándido Salvador Alvarez, 1.  
Santiago del Campo, 1.  
Enrique Bautista, 1.  
Venancio Rivagordo, 1.  
Ramón Salvador, 1.  
Rufo López Ramos, 1.

- D.<sup>a</sup> Felisa Sánchez, 0,25.  
 D. Eugenio de los Vaiya, 0,25.  
 Agustín de León, 0,50.  
 Anastasio de Jesús, 0,25.  
 Ceferino de León, 0,25.  
 Juan Aula, 0,25.  
 Cayetano García, 0,25.  
 Francisco Salazar, 0,50.  
 Antonio Robles, 0,25.  
 Fermín Avila, 0,40.  
 Jesús Salvador, 0,25.  
 Severiano Crespo, 0,50.  
 Toribio Salvador, 0,25.  
 Julián González, 0,25.  
 Jerónimo Avila, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> María Maluenda, 0,25.  
 D. Bautista Salazar, 0,25.  
 Antoliano de León, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Juana Sánchez, 0,25.  
 D. Manuel Sánchez, 0,25.  
 Tomás Sánchez, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Inocencia Alonso, 0,25.  
 D. Evaristo Sánchez, 0,25.  
 Victorio Sánchez, 0,25.  
 Mariano León Martos, 0,25.  
 Nicolás Juzgado, 0,25.  
 José Avila, 0,25.  
 Felipe Crespo, 1.  
 Olallo Salvador, 0,25.  
 Manuel de León, 0,25.  
 Macario Avila, 0,50.  
 Félix de León, 0,25.  
 Jesús Juzgado, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Juana Salvador, 0,25.  
 D. Alejandro Alamo, 0,50.  
 Juan Macoyo, 0,25.  
 Jacinto Otero, 0,25.  
 Ramón de León, 0,40.  
 Bruno de León, 0,30.  
 Alfonso de León, 0,75.  
 Isidro Vázquez, 0,25.

(Se continuará.)

### Inspección General de Sanidad exterior.

Nuestro Embajador en Berlín manifiesta que por el señor Ministro de Negocios Extranjeros en Alemania se le comunica que desde el día 13 de Marzo no ha ocurrido caso alguno de cólera en aquel Imperio, por lo cual puede considerarse como extinguida la enfermedad en el mismo.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

En virtud de examen, y por orden de 14 del corriente mes, ha sido nombrado Portero de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona D. Juan José Selas y Piqueras, número 176 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 15 de Abril de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

### Dirección General de Primera enseñanza.

Esta Dirección General anuncia para su provisión por concurso de traslado y ascenso la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara, vacante por ascenso de don Guillermo Heras Velasco.

Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios que figuren en las categorías de 3.000 y 2.500 pesetas del Escalafón general de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de quince días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Abril de 1915.—El Director general, Bullón.

Esta Dirección General anuncia para su provisión por concurso de ascenso la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Coruña, vacante por traslado de D. Pío Ogea Fernández.

Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios que figuren en la categoría de 1.500 pesetas del Escalafón general de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de quince días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Abril de 1915.—El Director general, Bullón.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

##### CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Vista la comunicación de la Jefatura de Obras Públicas de Lérida, en que acompaña certificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento de Lérida de 26 de Marzo último y Junta municipal de igual fecha, en que el Ayuntamiento se compromete á abonar el 50 por 100 del importe de las obras de adoquinado de la travesía, por Lérida, de la carretera de Madrid á Francia y parte de la de Lérida á Pont de Suert, cuyo presupuesto de contrata es de 109.347,75 pesetas, entregando al contratista el 50 por 100 de la obra ejecutada en los mismos plazos y condiciones que el Estado abone el otro 50 por 100, mediante certificación del Ingeniero encargado de la obra, con la limitación de que sólo se abonará con cargo al presupuesto de 1915 la cantidad de 25.000 pesetas y el resto con cargo al de 1916, y la súplica de que á ser posible se ejecuten las obras por Administración, con el fin de poder contribuir á solucionar la crisis obrera en el más breve plazo posible, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la vigente ley de Administración y

Contabilidad de la Hacienda pública y en la tercera de las consideraciones al plan de reparación de carreteras para 1915, aprobado por Real orden de 12 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Declarar urgente la obra de reparación de sustituir por adoquinado el afirmado de las travesías de Lérida en la parte que determina la Real orden de 9 de Marzo último, á los efectos de que figure entre las que según el caso 3.<sup>o</sup> del plan de reparación de carreteras de 12 de Febrero último, se consideraran incluidas en el plan sin figurar en él explícitamente.

2.<sup>o</sup> Desestimar la petición del Ayuntamiento de Lérida de que se ejecute dicha obra por Administración, por no encontrarse comprendida en ninguno de los casos en que la ley de Contabilidad autoriza la ejecución por este sistema, y

3.<sup>o</sup> Acceder á que el plazo de ejecución de la obra sea de dos años, siendo de 50.000 pesetas la anualidad del primero, y que por consecuencia se incoe el expediente previo á la subasta que para este caso determina la ley de Contabilidad ya citada.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas y Alcalde de Lérida.

#### CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el presupuesto para la ejecución, por Administración, del camino vecinal del segundo concurso de Vitoria de Rioja á la carretera de Burgos á Logroño, importante 12.593,39 pesetas, siendo el de la parte que debe emplearse en obras por cuenta del Estado de 8.480,21 pesetas, y conceder al Ayuntamiento de Vitoria de Rioja la subvención definitiva de 6.296,29 pesetas y el anticipo de 3.526,15 pesetas para la construcción de este camino, remitiéndose adjunta la nueva hoja de datos fundamentales para su ejecución por el sistema indicado.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se ejecuten por Administración las obras del camino vecinal de Huelva á la Pasada de Trigueros, siendo el presupuesto de dichas obras por el indicado sistema de 71.872,80 pesetas, y el total de 81.034,80 pesetas, con arreglo á las adjuntas hojas de datos fundamentales.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huelva.